

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1960

Nº 14,208

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 544, 545, 546, 547, 548 y 549 de 12 de diciembre de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 188 de 8 de agosto de 1960, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 72 y 73 de 16 de agosto de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Minas

Resolución N° 40 de 20 de julio de 1960, por la cual se concede derecho de explotación y explotación de una zona minera.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Zona Libre de Colón.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 544 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Heart, nombrado provisoriamente Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público por medio del Decreto 64 del 6 de febrero de 1959, ha cumplido satisfactoriamente el periodo de seis meses de prueba, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto Ley 11 de 1953 sobre Carrera Administrativa, según informe del señor Registrador General de la Propiedad el cual le da el status de carrera al mencionado funcionario, cuyo nombramiento en propiedad recomienda la Dirección General de la Carrera Administrativa.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Heart, Oficial de 6^a Categoría en el Registro Público.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 545 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Anais Santamaría, Telefonista de 8^a Categoría en Escobal por

el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Mercedes Raquel de Hoyos por Resuelto N° 476 de 3 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 546

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Melitina González, Telefonista de Octava Categoría en El Muñoz, en reemplazo de Margarita Moreno, quien abandonó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Octavio Soberón, Mensajero de Séptima Categoría en San Juan, en reemplazo de Hersilio Soberón, quien renunció el cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Franklin González, Peón de Octava Categoría en Panamá, en reemplazo de Decidio Hidalgo Iglesias, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rutas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 SUSCRIPCIONES:

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 547
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Nómbrase a George G. Collins, Peón de Quinta Categoría en el Aeropuerto de Bocas del Toro, en reemplazo de Conrad Danner, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 548
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo primero: Nómbrase a Moisés de la Rosa, Operador de Radio de 4^a Categoría en la Central de Panamá, en reemplazo de Efraín Navarro.

Artículo segundo: Nómbrase a Otilio Mina, Guardalínea de Primera Categoría (con atribuciones de mensajero en la Estafeta de Pueblo Nuevo), en reemplazo de Benito David Durán Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 549

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Nómbrase a Vilma Gallardo, Telefonista de Séptima Categoría en Campana, en reemplazo de Eneida Herrera de Mendoza a quien se le han concedido catorce semanas de licencia por gravidez, a partir del 3 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 138

(DE 8 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 2.000.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para la reparación de vehículos y para la compra de macabitos y sacos vacíos del Correo;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán las partidas 0401602.214 y 0401602.229 en B/. 1.000.00 cada una, mediante disminución de la suma de B/. 2.000.00 en la partida 0401602.301, del mismo Presupuesto;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República, conceden viabilidad y conveniencia a este Crédito porque hay fondo disponible para reformar las partidas adoptadas de un servicio de suma urgencia y necesidad para la comunidad;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 9 de julio 21 del año en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la aper-

tura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/.2.000.00 para los gastos de reparación de vehículos y para la compra de macabitos y sacos vacíos para la Administración de Correos, aumentando las partidas 0401602. 214 y 0401602. 229 en B/.1.000.00 cada una, mediante la disminución de la suma de B/.2.000.00 en la partida 0401602.301, del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 72 (DE 16 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Higuer G., Inspector Técnico de 3^a Categoría, en el Departamento de Comercio en reemplazo de Samuel Urrutia Jr., quien será nombrado en otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

DECRETO NUMERO 73 (DE 16 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a la señora Lilia Gamboa al cargo de Inspector de 1^a Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Ernesto Ospino.

Artículo segundo: Asciéndese a la señorita Flor de María Anderson al cargo de Inspector de 3^a Categoría en el Departamento de Servicios Especiales, en reemplazo de Lilia Gamboa, quien fue ascendida.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita María Ester Dollander, Oficial de 2^a Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Flor de María Anderson.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

CONCEDESE DERECHO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA MINERA

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 40.—Panamá, 20 de julio de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Henry Veneker Talbot Mais, varón, súbito inglés, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° E-8-302, en representación de la sociedad denominada "Compañía Petrolera Chiricana", ha solicitado para ella la concesión de una zona ubicada en la Provincia de Chiriquí, de una extensión superficiaria de trescientas setenta y tres mil seiscientas noventa y cuatro (373.694) hectáreas para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones de la ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la Compañía Petrolera Chiricana, peticionaria primitiva, ha acompañado a su solicitud tres (3) ejemplares del periódico "Estrella de Panamá" de fecha 27 de enero, 6 y 16 de febrero de 1960 y un ejemplar de la Gaceta Oficial N° 14040 de 29 de enero de 1960, en los que aparecen publicados los avisos emplazatorios como lo establecen los artículos 195 del Código de Minas y 5 de la ley 12 de 1931;

Que los derechos de prioridad emanantes de la solicitud de esta zona presentada por la Compañía Petrolera Chiricana fueron traspasados a la sociedad denominada "Compañía Petrolera Agrípa", previa autorización contenida en providencia de fecha 28 de abril del año 1960 dictada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por medio de la cual se dispuso continuar la

tramitación de este negocio a favor de la cesionaria, representada por el señor Boyce Andy Holcombe, varón, norteamericano, mayor de edad, empresario, vecino de Puerto Armuelles, distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y con cédula Nº E-4-220;

Que la "Compañía Petrolera Agripa" aparece inscrita como asiento 73.131 al folio 258 del tomo 335 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público y que son sus apoderados generales y representantes legales en la República de Panamá los señores Boyce Andy Holcombe y Henry Vereker Talbot Mais, según certificado expedido por el Director General del Registro Público, que aparece en el expediente;

Que la Compañía Petrolera Agripa, cesionaria de estos derechos presentó el plano Nº 455, fechado por el Agrimensor autorizado Manuel Montez Díaz y aprobado por el Ingeniero Julio Meléndez, designado por el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para esta diligencia, en donde aparece localizada dicha zona con sus coordenadas, rumbos, distancias y capacidad superficialia de trescientas setenta y cinco mil seiscientas ochenta (375.680) hectáreas;

Que la zona solicitada por la Compañía Petrolera Chiricana y cuyos derechos de prioridad sobre ella, le fueron traspasados a la Compañía Petrolera Agripa, tiene la capacidad superficialia antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor Oficial Manuel Montez D., designado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y el informe legal respectivo;

Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el artículo 2º de la ley 19 de 24 de febrero de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si la concesionaria se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento legal;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la sociedad denominada Compañía Petrolera Agripa, representada por el señor Boyce Andy Holcombe, de generales conocidas y portador de la cédula Nº E-4-220 derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe:

"Partiendo del punto Nº 1 que lo establece la Latitud 8°20'17" Norte, correspondiente a la intersección de la Baja Marea en el Litoral del Océano Pacífico y la Longitud de 82°39'00" Oeste; de allí siguiendo línea recta con rumbo Sur, a una distancia de 50000 metros se obtiene el punto Nº 2 en la intersección de los 7°53'00" de la Latitud Norte, con los 82°39'00" de Longitud Oeste; de allí siguiendo línea recta con rumbo Sur 85°35'24" Este, a una distancia de 71892 metros se obtiene el punto Nº 3 en la intersección de los 7°50'00" de Latitud Norte con los 82°00'00" de Longitud Oeste; de allí, siguiendo línea recta, con rumbo Norte 57°47'00" Este, a una distancia

de 40000 metros, se llega a la desembocadura del río Tabasará en la intersección de la Baja Marea, cuya Latitud resulta ser de 8°01'34" Norte y la Longitud de 81°41'35" Oeste; de allí, siguiendo la línea de la Baja Marea el litoral Pacífico, hacia el Oeste, se amarra con el punto de partida Nº 1.

Área: Trescientas setenta y cinco mil seiscientas ochenta hectáreas (375.680 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos que se precisan en los artículos 1º y 3º de la ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrá el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria. Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con la ley.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la ley 19 de 24 de febrero de 1933 y 12 de la ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia consulta a la Corte la constitucionalidad del artículo 1755 del Código Administrativo.

(Magistrado Ponente Ledo. Gil Tapia E.)

Corte Suprema de Justicia.—Pleno.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: El Cuarto Tribunal Superior de Justicia en provecho de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, consulta a la Corte si el artículo 1755 del Código Administrativo es o no constitucional.

Este artículo dice:

"Artículo 1755. La legislación general de la República regirá entre los indígenas de la Provincia de Coello, a quienes se considera inhóspitos a la vida civilizada".

Obedece esta consulta a que el apoderado de Narciso Montezuma procesado por el delito de homicidio, ha solicitado a dicho Tribunal que se ordene "poner fin *ipso facto*, al proceso que se sigue a Narciso Montezuma por el delito de homicidio", basándose en el artículo del Código Administrativo que se dejó copiado.

No cabe la menor duda de que dicho artículo está en pugna con el artículo 21 de la Constitución Nacional que es del siguiente tenor:

"Artículo 21. Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la Ley.

No habrá fueros o privilegios personales ni distingos por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, pero la Ley podrá, por razones de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar, a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la ley o las autoridades,

según el caso, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establece en tratados públicos.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, salvo lo dispuesto en el artículo 19².

Este artículo de nuestra Carta Magna no hizo diferencia entre los panameños para que les sean aplicadas las leyes de la República, y todos los indígenas se encuentran en igualdad de condiciones ante la Ley. El artículo 1755 del Código Administrativo, está en manifiesta pugna con la Constitución, ya que establece diferencias o distingos con los indígenas de la Provincia de Coelé.

En consecuencia, la Corte Suprema, Pleno administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de conformidad con el artículo 167 de la Constitución, declara inconstitucional el artículo 1755 del Código Administrativo.

Cópíese, notifíquese, publique en la "Gaceta Oficial" y archívese.

(Fdos.) GIL TAPIA E.—CARLOS V. BIEBERACH.—PUBLIO A. VASQUEZ.—HUMBERTO AÑORBE.—GERMAN LOPEZ.—ANGEL L. CASIS.—ALFONSO FERRER.—V. A. DE LEÓN S.—RICARDO A. MORALES.—Aurelio Jiménez Jr., Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Ldo. José Antonio Molino, en representación de la sociedad "Merimax, S. A.", para que se declare la ilegalidad de la resolución No. 12 de 9 de abril de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

(Magistrado Ponente: Dr. Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El abogado Licenciado José Antonio Molino, en representación de la Sociedad Merimax S. A. ha propuesto acción administrativa de plena jurisdicción, tendiente a obtener las siguientes declaraciones:

"Primero.—Que la Resolución No. 12 de 9 de abril de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, viola el derecho de la Compañía Merimax, S. A., como concesionaria en el contrato número 47, de fecha 5 de Marzo de 1956, celebrado entre la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y el Representante Legal de la sociedad Merimax, S. A., aprobado por el Órgano Ejecutivo el 3 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y el Representante Legal de la sociedad Merimax, S. A., aprobado por el Órgano Ejecutivo el 3 de mayo de 1956;

"Segundo: Que en consecuencia es ilegal dicha resolución y la número 24, de 23 de julio de 1957, que la confirma, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; que no obstante y que en su lugar se restablezcan los derechos y libertades de la compañía que represente, concedidos en el contrato "para, con exclusividad, explorar, extraer, transportar y disponer del manganeso que se encuentra en los depósitos y yacimientos dentro de las pertenencias mineras denominadas "Psilonedane" Número Uno, Número Dos y Número Tres; "Hausmanita" Número Uno, Número Dos y Número tres; "Pirolusita" Número Uno y Número Dos y "Braunita" Número Uno y Número Dos, a que se refieren las Resoluciones Ejecutivas Número 7 y Número 8 de 17 y 19 de Octubre de 1955, ubicadas todas en el Corregimiento de Garrote, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá".

Como cuestión previa y con fundamento en el artículo 73 de la Ley No. 185 de 1946, la parte actora solicita la suspensión provisional de los efectos del acto acusado, ya que viene causándole a la Compañía perjuicios notoriamente graves.

He aquí cómo argumenta para obtener una solución favorable a su petición:

"No se requiere gran esfuerzo para entender que esto es así. En efecto, el Contrato número 47, de 5 de marzo de 1956, aprobado por el Órgano Ejecutivo el día 3 de mayo de 1956, sobre concesiones mineras a la Compañía que representa, cuya caducidad se declaró por el acto acusado, estaba en la etapa de la iniciación y desarrollo de las actividades generales que esos trabajos de explotación de minas y venta de sus productos, exigen, entre las cuales, quedan directa y gravemente perjudicadas por efectos de ese acto, las que se refieren a trabajadores nacionales y técnicos extranjeros de minas, algunos de ellos obreros especializados, escasos en este mercado de trabajo, suspendidos por la Compañía mientras se restablezcan sus derechos de concesión minera; el uso del costoso equipo mecánico, paralizado e inactivo en los campos, arruinándose y causando pérdidas diarias por causa de esa paralización; las gestiones de expansión de capital, imprescindibles en estas actividades mineras que obligan a buscar créditos en el mercado mundial de valores, órbita de negocios que por su indole y naturaleza, repele problemas que como éste, causan escozor a los inversionistas y ahuyentan el estímulo a la inversión. Y especialmente perjudicadas, para repetir lo que es evidente, quedan las gestiones que se han estado adelantando para colocar el producto de esas minas, material ampliamente usado en la industria mundial, gestiones que no pueden llevarse a cabo, ni formalizarse contratos de venta, de transporte, de seguros, etc. etc. relacionadas con este aspecto comercial de la actividad.

"No hay que olvidarse, por otra parte, que en el mismo contrato se hacen exigencias a la Compañía en términos legales perentorios que ella no podrá cumplir en vista de la suspensión que se ha visto obligada a hacer por efectos del acto acusado y que podrían ser considerados por la Administración como incumplimiento del contrato con todas las consecuencias que de este se puedan derivar".

La Sala conceptualiza que al declarar caducado el contrato No. 47, de 5 de marzo de 1956, que fuera aprobado por el Órgano Ejecutivo el 3 de mayo de 1956, sobre concesiones mineras, cabe presumir que se le causan a la Compañía demandante indiscutibles perjuicios. Sin embargo, la Sala carece de certeza de que éstos fueran notariamente graves —como exige la ley— ya que la Compañía apenas estaba en la etapa de la iniciación y desarrollo de las actividades generales de la explotación de minas.

En los autos falta, en efecto, la prueba fehaciente de los verdaderos perjuicios y de la naturaleza de estos, que recibiría el recurrente de no dictarse la suspensión pedida.

En estas condiciones, haciendo uso de la facultad discrecional de que está investida la Sala por el artículo 73, de la Ley 135 de 1946, lo procedente es negar la solicitud bajo examen.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA la solicitud de suspensión provisional formulada por el apoderado especial de la Sociedad Merimax S. A.

Cópíese y notifíquese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.—E. G. ABRAHAMS.—ANGEL LOPEZ CASIS.—GIL TAPIA ESCOBAR.—CARLOS V. CHANG (Srio.)

DEMANDA interpuesta por el Ldo. José Manuel Fraández, en representación de Francisca Pérez, para que se declare ilegal el Decreto No. 89 de 10 de mayo de 1957, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La señora Francisca Pérez, mediante apoderado, ha interpuesto demanda contenciosa de plena jurisdicción para que se declare la ilegalidad del Decreto N° 80 de 10 de mayo de 1957, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que declara insubsistente su nombramiento como oficial de 1a.

categoría de la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas. También solicita la parte actora que se declare ilegal la Resolución No. 3320 de 24 de julio de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por la cual se declara improcedente el recurso de revocatoria interpuesto contra el decreto Ejecutivo antes mencionado. Como consecuencia de las declaratoria de ilegalidad solicitadas, se pide la restitución a la Pérez en el cargo que desempeñaba en Rentas Internas, con las consiguientes compensaciones, incluyendo la compensación a que tiene derecho por razones de gravedad.

Antes de entrar a considerar la demanda en el fondo, procede examinar la alegación hecha por el Ministro de Hacienda y Tesoro de que como quiera que la demandante Pérez no había agotado la vía gubernativa por no haber interpuesto recurso alguno contra su destitución ante la Junta de Personal de la Carrera Administrativa, hay que concluir que la demanda es improcedente.

En efecto, no hay constancia en autos de que la señora Pérez, al ser destituida, recurriera en apelación ante la Junta de Personal, ya que tiene status de carrera administrativa, tal como lo establece el artículo 39 del Decreto Ley No. 11 de 1955.

Procede concluir, pues, que la parte actora no ha agotado la vía gubernativa que, al tenor del artículo 25 de la Ley 33 de 1946, su demanda debe ser calificada de improcedente.

E consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara IMPROCEDENTE la demanda bajo examen.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.—FRANCISCO A. FILOS.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAMS.—ANGEL LOPE CASIS.—CARLOS V. CHANG. (Stgo.)

• SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO FRANCISCO A. FILOS

Disiento del parecer de la mayoría de la Sala en el fallo que antecede por las razones consignadas en el pliego de observaciones que formuló oportunamente y las que verbalmente expuso durante la discusión correspondiente, a saber:

a). El hecho de que la señora Francis Pérez no hubiera recurrido en apelación ante la Junta de Personal no puede privarla de su derecho de recurrir ante esta Sala, porque, según se desprende del texto de la Resolución No. 3320, de 24 de Julio de 1957, la interesada recurrió ante la misma autoridad nominadora en solicitud de reconsideración y revocatoria del Decreto de destitución y se le negó el recurso "por medio de la Nota No. 1391 dax de 27 del mismo mes" (fs 3), cuando por la vía gubernativa procede siempre el recurso de revocatoria ante "el mismo funcionario administrativo que pronunció la resolución, para que se aclare, modifique o revoque" (art. 33 Ley 135 de 1943). Subrogado por art. 20 Ley 33 de 1946) y porque la decisión de la solicitud dicha debió hacerse constar en una resolución, contra la cual podría recurrir la interesada ante la Junta de Personal, y no por medio de nota, como se hizo.

b). El procedimiento gubernativo empleado en este caso es censurable, porque contra una nota no se puede recurrir y al decidir por medio de nota un recurso de revocatoria, como en este caso, se hacen nugatorios los derechos de los empleados públicos amparados por la carrera administrativa.

c.) En el proceso existe la prueba evidente de que la señora Francis Pérez se encontraba en estado de gravedad cuando fue destituida y que su estado se conocía oficialmente al dictarse el decreto de destitución, por lo cual resulta la destitución en abierto pugna con disposiciones constitucionales y legales.

Como en mi concepto ha debido considerarse y decidirse en el fondo la cuestión planteada que se sostiene en el fallo que antecede, salvo mi voto.

Panamá, 31 de Enero de 1958.

(fdos.) FRANCISCO A. FILOS.—CARLOS V. CHANG, Secretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 7 (DE 29 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se crea el cargo de Asesor Técnico de Jardinería, se determinan sus funciones y se le señala sueldo.

El Concejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear el cargo de Asesor Técnico de Jardinería, en vista de que es notorio el mal estado en que se encuentran los parques, plazas y paseos de esta ciudad; y,

Que, conforme al numeral 3 del artículo 18, de la Ley N° 8 de 1º de febrero de 1954, corresponde a los Consejos Municipales el crear y suprimir empleos y determinar sus funciones,

ACUERDA:

Artículo 1º Crease el cargo de Asesor Técnico de Jardinería, bajo la dirección y jerarquía del señor Alcalde del Distrito.

Artículo 2º El Asesor Técnico de Jardinería será nombrado y removido libremente por el señor Alcalde del Distrito, funcionario ante el cual acreditará su idoneidad para el cargo.

Artículo 3º Son funciones del Asesor Técnico de Jardinería:

a) Velar por la conservación y mantenimiento de los paseos, plazas y parques públicos, y hacer recomendaciones al Alcalde del Distrito sobre todo lo relacionado con la jardinería.

b) Hacer los semilleros y dirigir o supervisar directamente el trasplante y cultivo de las plantas deleitosas por sus flores, matices o fragancia.

c) Someter a la consideración del Concejo, por conducto del señor Alcalde, las partidas necesarias para la compra de materiales, semillas y otros gastos que se requieran para el feliz resultado del ejercicio de su cargo.

Artículo 4º El Asesor Técnico de Jardinería devengará un sueldo de ciento sesenta balboas (B 160,00), mensuales.

Artículo 5º La partida para atender el pago del Asesor Técnico de Jardinería se deducirá a la partida señalada en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, para pagar el sueldo del Ingeniero Municipal, cuyo cargo ha sido declarado ad-honorem.

Artículo 6º Este Acuerdo deroga o modifica cualquier otro Acuerdo que le sea contrario, y comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de abril de mil novecientos sesenta (1960).

El Presidente,

SANTIAGO E. DUQUE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 29 de abril de 1960.

Aprobado:

El Alcalde,

OSCAR GRIMALDO V.

El Secretario,

Guillermo A. Giroldi.

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION

(5 DE ENERO DE 1960)

por la cual se establece una tasa de servicio por manejo de documentos y se toman otras medidas relacionadas con los servicios de Vigilancia Fiscal en la Zona Libre de Colón.

La Junta Directiva de la Zona Libre de Colón,

CONSIDERANDO:

1.—Que con fecha 30 de diciembre de 1959 todas las compañías extranjeras establecidas en la Zona Libre de

Colón decidieron descontinuar la contribución voluntaria que desde el comienzo de operaciones de la Zona Libre en septiembre de 1953, hasta esa fecha habían venido haciendo como aporte al pago de los sueldos de los Inspectores de Aduana de la Zona Libre de Colón.

2.—Que la suspensión de los servicios de los Inspectores de Aduana ocasionaría la paralización de las operaciones de la Zona Libre de Colón y el Departamento Legal de esta Institución ha recomendado que debe ella arbitrar los fondos necesarios para el pago de esos servicios, pudiendo establecer tasas adicionales por los servicios que ella preste a las empresas establecidas dentro del área segregada.

3.—Que hasta tanto el Gobierno Nacional esté en posición de asumir el pago de la Vigilancia Fiscal en la Zona Libre de Colón es responsabilidad de esta Institución velar porque existan los fondos necesarios para cumplir con dicho servicio.

4.—Que el artículo 18 del Decreto N° 665 —Reglamento Interno— del 2 de octubre de 1951 autoriza a la Junta Directiva para que a moción del Gerente y con aprobación del Órgano Ejecutivo establezca las tasas que se consideren necesarias por los servicios que se prestan en las áreas de comercio internacional libre operadas por la Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

Por los servicios que la Zona Libre de Colón presta en los movimientos de mercaderías dentro de las áreas segregadas establecése, a partir del 1º de enero de 1960, una tasa de B. 0.50 por manejo de cada documento en las Oficinas de la Zona Libre de Colón que se aplicará a todas y cada una de las Entradas, Salidas, Traspasos y Liquidación. Los dineros cobrados mediante la aplicación de esta tasa serán destinados por la Zona Libre de Colón a sufragar los gastos del servicio de Vigilancia Fiscal ocasionado por las transacciones comerciales que se efectúan dentro y desde las áreas de la Zona Libre de Colón. Colón, R. de P., 5 de enero de 1960.

El Presidente,

ISMAEL CANTERA,

Eduardo Lanuza.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 1191, otorgada el día 5 de agosto de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 402, Folio 8, Asiento N° 87.010 ha sido disuelta la sociedad denominada "Sardia Company, Inc."

Panamá, 18 de agosto de 1960.

L. 20993
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 1192, otorgada el día 5 de agosto de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 391, Folio 578, Asiento N° 83.667, ha sido disuelta la sociedad denominada "Ardas Company, Inc."

Panamá, 18 de agosto de 1960.

L. 20994
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora Emilia Sandoval viuda de Gómez para vender las cuotas partes que a sus menores hijos María del Carmen, Alfredo Eusebio y Mayra Delania Gómez Sandoval o Lezcano les

corresponde en un bien inmueble, se ha señalado el día siete (7) de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar la venta en pública subasta de dichas cuotas partes. A los mencionados menores les corresponde las tres cuartas partes del bien inmueble que a continuación se describe.

"Finca Número 20.087, inscrita al folio 326, del Tomo 479, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de Terreno distinguido con el N° 16, situado en la Avenida Sexta de San Francisco de la Caleta de esta Ciudad con una Superficie de 543 metros cuadrados 38 decímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes Linderos y Medidas: Norte, Lote N° 17 y mide 17 metros 50 centímetros; Sur, Avenida Sexta y mide 17 metros 50 centímetros; Este, resto de la Finca 12.105 y mide 31 metros 5 centímetros; y Oeste, con el Lote N° 15 y mide 31 metros 5 centímetros.

Sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa, estilo chalet, de un solo piso, paredes de bloques y techo de tejas, con su respectivo garaje. La Casa mide 10 metros 50 centímetros de frente, por 14 metros 20 centímetros de fondo, ocupando una Superficie de 167 metros cuadrados 10 decímetros cuadrados. Todo lo construido linda por sus lados Norte, Sur, Este y Oeste con terreno vacante o desocupado del mismo Lote donde se encuentra edificado".

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil setecientos cincuenta balboas (B/. 9,750.00); y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20761
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por "Pescadora, S. A." contra Pesquería Océanica de Panamá, S. A., se han señalado las horas legales del día veintiseis (26) de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

Moto-Nave "Lady Margot", de propiedad de Pesquería Océanica de Panamá, S. A., que tiene las siguientes medidas: Estiora, cincuenta (50') pies; Manga, catorce (14') pies; Puntal, seis (6') pies. Dicha nave tiene un tonelaje bruto de (72) setenta y dos y desplaza treinta y ocho, sesenta y siete (38.67) toneladas netas. La nave se encuentra abandonada, con su casco, puente y maderamen en general muy deteriorado. Tiene un motor caterpillar, D-337F N° 5H4350 de seis (6) cilindros.

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 1.237.50) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la nave en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitres de agosto de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gómez López G.

L. 30716
(Única publicación)

